

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00259

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Alléguese poder dirigido a la clase de despacho judicial ante el cual se impetra la demanda.
3. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
5. Aclárese las pretensiones dado que no se trata de una demanda ejecutiva la que se propone.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demandada y al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11216da72a582818ec21e75f5438948a7f087f0f34cf5b99aaa2daf8cfbc9433

Documento generado en 15/03/2021 05:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>